



RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
BARRANQUILLA.

Correo : ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFONO No3885005 ext.1094

SIGCMA

RADICADO: 8001315300520220008000
PROCESO: VERBAL (Mayor Cuanía)
DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE MIRANDA BARRIOS C.C.No.8.735.613 Y OTRO
DEMANDADO: SOCIEDAD CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A. NIT.No.860.026.518

Barranquilla, veintitrés (23) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Subsanada la presente demanda VERBAL, iniciado por los señores RAFAEL ENRIQUE MIRANDA BARRIOS Y EMILIA PEINADO HERAZO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos.8.735.613 y 3.741.120 respectivamente, por medio de apoderado judicial Dr. WALTER ENRIQUE CUELLO GONZALEZ, con cedula de ciudadanía No.19.580.876 y T.P.No.53.548 del C.S.J., quien sustituye poder a la Dra YECENIS COSTA ACUÑA, con cédula de ciudadanía No.33.238.566 y T.P.No.111.535 del C.S.J., en los mismos términos y fines del poder conferido, presento demanda Verbal en contra de la SOCIEDAD CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT.No.860.026.518-6, representada legalmente por el señor Director MANUEL FRANCISCO OBREGON TRUJILLOS y/o quien haga sus veces, al momento de la notificación personal vía electrónica del auto admisorio de la presente demanda.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.
CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL, iniciado por los señores RAFAEL ENRIQUE MIRANDA BARRIOS Y EMILIA PEINADO HERAZO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos.8.735.613 y 3.741.120 respectivamente, por medio de apoderado judicial Dr. WALTER ENRIQUE CUELLO GONZALEZ, con cedula de ciudadanía No.19.580.876 y T.P.No.53.548 del C.S.J., quien sustituye poder a la Dra YECENIS COSTA ACUÑA, con cédula de ciudadanía No.33.238.566 y T.P.No.111.535 del C.S.J., en los mismos términos y fines del poder conferido, presento demanda Verbal en contra de la SOCIEDAD CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT.No.860.026.518-6, representada legalmente por el señor Director MANUEL FRANCISCO OBREGON TRUJILLOS y/o quien haga sus veces, al momento de la notificación personal vía electrónica del auto admisorio de la presente demanda

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que deberá remitir al correo electrónico de los demandados el presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. YECENIS COSTA ACUÑA, con cédula de ciudadanía No.33.238.566 y T.P.No.111.535 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderada sustituta judicial de la parte demandante en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
Rad.2022-00080-00

Por anotación en estado	N° 87
Notifico el auto anterior	
Barranquilla, MAYO 26 2022	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
BARRANQUILLA.
Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO No3885005 ext.1094

SIGCMA

Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a0b8d97cd7e57e4c27defc2482a1141b8f71ebc53413aef73fac1cf92d31e2**
Documento generado en 25/05/2022 09:53:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>